



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte n° 2360-155870/2014 -- LDC ARGENTINA S.A.

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 2127/2141 esta Sala dictó Sentencia con fecha 15 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3767, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 2008/2019, por el Dr. Luis M. Nuñez en representación de LDC ARGENTINA S.A. y de los Señores Juan Andrés Cowan y Enrique Víctor Passalacqua, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 8314, de fecha 21 de noviembre de 2018, dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarar la prescripción de las facultades determinativas de la Autoridad de Aplicación vinculadas a las posiciones fiscales enero a abril inclusive del período fiscal 2013 y, en consecuencia, dejar sin efecto la deuda reclamada, sus accesorios y sanciones. 3°) Requerir a la Autoridad de Aplicación que, en el plazo de sesenta (60) días, practique una nueva liquidación del gravamen adeudado por el agente, en los términos descriptos en el Considerando III, Punto 3, de la presente. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada por el artículo 10 del acto apelado, sobre el Sr. Juan Andrés Cowan y, solo en relación al pago de las sanciones dispuestas en sus artículos 6° y 8°, en relación al Sr. Enrique Víctor Passalacqua. 5°) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa y recargos, sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2189 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva

liquidación practicada, adjuntándose los papeles de trabajo en formato CD (fs. 2174), nuevo formulario R-341 -en original y copias- (fs. 2175/2183), e Informe Final conformado (fs. 2184, 2186/2188).

Que a fs. 2191 se confirió traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2190. A foja 2193 se presenta Luis Marcelo Nuñez como letrado apoderado y patrocinante de LDC ARGENTINA S.A. prestando conformidad de la liquidación referida. Seguidamente manifiesta que la firma “*se encuentra realizando los respectivos trámites para el pago de la deuda en ARBA*” (sic).

Que, se hace saber que la instrucción del presente proceso estará a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: “*La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)*”.

En orden a ello, se compulsan y analizan los papeles de trabajo y el Formulario R-341 detallados supra, conjuntamente con los que se corresponden con el ajuste original de fs. 1868 y 1976 vta./1980. De dicho procedimiento surge que por las posiciones no prescriptas (mayo a diciembre de 2013) se han detraído del ajuste determinado en autos las operaciones vinculadas con los clientes que se verificara oportunamente que no se encontraban inscriptos como contribuyentes en la Provincia de Buenos Aires y que presentaron la declaración jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la regularización de los eventuales saldos deudores declarados, ello de conformidad a lo informado por la propia Agencia de Recaudación a fs. 2115/2123.

No obstante ello, se observa que en el período 09/2013 surge ajustada la operación celebrada con el cliente S.A. Ángel Baraldo CIA (CUIT 30-54105386-3), cuyo

respaldo documental es la Factura "A" N.º 0064-0001378 de fecha 09/09/2013 por un total de percepción de \$ 61.165,25, la que fue anulada totalmente por la Nota de Crédito "A" N.º 0064-0001189 de fecha 30/09/2013.

Asimismo, tal como surge tal como surge de los papeles de trabajo agregados a fs.1868, del Informe Final de fs.1893/1894 y del acto apelado a fs.1958, esta operación no fue motivo de ajuste originalmente, por lo que corresponde sea detraída de la presente liquidación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso l) del Decreto-Ley N° 7.603/70 -texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558-, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 de este Tribunal, en particular por su artículo 3°, corresponde no aprobar la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 obrante a foja 2175/2177.

Que en razón de ello, se devuelven las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a fin de que proceda a realizar nueva liquidación conforme lo ordenado en la sentencia y con el alcance expuesto supra, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-155870/14 "LDC ARGENTINA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-16297654-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3866 .-